



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 73

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2526933330012015-00484-01
DEMANDANTE:	ANGIE CAROLINA LADINO MÉNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECISIÓN:	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

Previo a dictar sentencia, el despacho verificó que dentro del expediente no obraba la audiencia de pruebas realizada el 12 de julio de 2017, en la cual se recibió el testimonio del señor **Jaime Alberto Barrios González** y en consecuencia, mediante auto de 1º de julio de 2020 se solicitó Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá el medio magnético de esa diligencia (fl. 503).

Sin embargo, en respuesta a dicho requerimiento, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá en respuesta de 28 de octubre de 2020, señaló que “después de una búsqueda exhaustiva al archivo físico de las audiencias realizadas por el despacho en el año 2017, no se encontró la audiencia celebrada el 12 de julio...” (fl. 516).

Luego entonces, como quiera que no obran todas las piezas procesales que componen la totalidad del expediente de la referencia, se devolverá el mismo al juzgado de origen para que conforme al artículo 126 del CGP.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para que proceda a la reconstrucción del expediente, conforme al artículo 126 del CGP.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, envíese nuevamente a esta Corporación para proferir sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

FEB 12 '21 PM 5:08



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

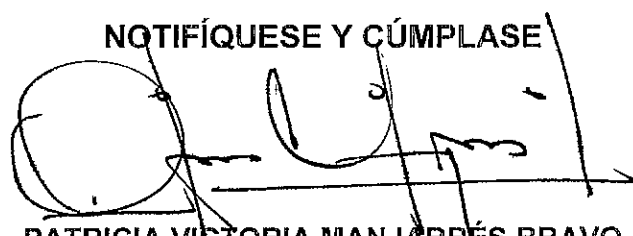
Auto No. 74

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARGARITA LUCILA CARREÑO DE GUERRERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
REFERENCIA:	1100133350192018-00251-01

Encontrándose el asunto para ser resuelto de fondo, encuentra el Despacho que resulta necesario en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de las partes, correr traslado de los documentos aportados por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES con ocasión del auto de mejor proveer proferido el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, se **ORDENA CORRER TRASLADO** de las pruebas que reposan a folios 211 a 249 y 251 a 252 del expediente, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

¹Artículo 110. *Traslados*.
Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

FEB 12 21 PM 5:08